

Finalizado

W. H. Cab

RESOLUCIÓN No. 01297

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud del Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER022231 del 10 de febrero de 2014, el Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, solicitó permiso de ocupación de cauce requerido para la ejecución de las obras correspondientes a la "Protección de orillas y Adecuación de Taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelo- Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía y la transversal 81".

Que mediante Memorando con radicado No. 2014IE039296 del 7 de marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al grupo jurídico de esa dependencia, el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce para la protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelito-Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía (Av.Cra 80) y la transversal 81, que consiste en la conformación de una cortina de pilotes de madera, de ocho metros de longitud cada uno, hincados hasta una profundidad de 7.30 m, por debajo del nivel de las aguas medias del Rio Tunjuelito y separados 0.50 m entre ejes. La superficie expuesta del talud luego de la instalación del colchacreto deberá ser empradizada; para la reconfiguración de taludes será necesaria en parte la remoción del jarillón existente y la rehabilitación /estabilización de estructuras de descarga, intervenciones que serán realizadas Rio Tunjuelito-Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía (Av.Cra 80) y la transversal 81.

RESOLUCIÓN No. 01297

Que mediante Auto No. 1612 del 20 de marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para la "Protección de orillas y Adecuación de Taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo- Localidad de Bosa, entre la Avenida Agoberto Mejía y la transversal 81".

Que mediante Auto No. 1750 del 1 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, modifica el Artículo 2 del Auto No. 1612 del 20 de marzo de 2014.

Que el día 20 de marzo de 2014, profesionales de la Subdirección de control Ambiental al sector público SCASP y profesionales de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, realizaron visita técnica conjunta en donde se definió los sitios puntuales de intervención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 3439 del 28 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

1. ANALISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Se verificó, mediante la lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-A5 V4.0), que la documentación debe complementarse para dar continuidad al trámite ambiental respectivo, por lo tanto mediante Auto de Inicio No.01612 y 01750 se remitió la documentación faltante la cual hace referencia a:

1. Adjuntar la lista de chequeo para el trámite ambiental-permiso de ocupación de cause procedimiento 126PM04-PR36.
2. Adjuntar los documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural. Cuando se actúe por medio de un apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.
3. Adjuntar la autoliquidación del cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.secretariadeambiente.gov.co.
4. Completar el documento "Medidas de Manejo Ambiental" en los siguientes aspectos:
 - Descripción de las Obras, se requiere incluir el detalle de las actividades que requieren la ocupación del cauce, incluyendo esquemas de las actividades.
 - Área de influencia directa e indirecta.
 - Incluir el programa de Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas.

RESOLUCIÓN No. 01297

- Ampliación del programa Manejo de Suelo especificando el manejo de los residuos demoliciones y residuos de construcción y demolición (RCD) y Manejo de Aceites Usados e hidrocarburos.
- Programa Manejo de Flora, Fauna y Paisaje.
- Programa de Manejo de Señalización y Publicidad.
- Manejo de maquinaria y equipo, cada una de las medidas deberán ser particularizadas a la descripción del proyecto.

Cabe anotar al respecto, que tal información no es indispensable para el pronunciamiento de la entidad frente al trámite solicitado, por lo que se continuará adelantando la evaluación respectiva desde el punto de vista técnico frente al mencionado trámite.

Descripción del proyecto:

PROTECCIÓN DE LAS ORILLAS: Las obras de Protección de taludes consisten en la conformación de una cortina de pilotes de madera, de ocho metros de longitud cada uno, hincados hasta una profundidad de 7.30 metros por debajo del nivel de aguas medias del río Tunjuelo y separados 0.50 metros entre ejes, los cuales servirán de soporte a un sistema de protección de taludes en colchacreto con los que se revestirá el talud con una pendiente adecuada para su estabilidad y confinamiento. La superficie expuesta del talud luego de la instalación del colchacreto deberá ser empradizada.

RECONFORMACIÓN DE TALUDES: Para la ejecución de la protección de los taludes será necesaria en parte la remoción del jarillón existente y la rehabilitación/estabilización de estructuras de descarga, por lo tanto, por lo tanto una vez realizada la obra de protección y de rehabilitación/estabilización, se deberá ejecutar la reconformación del jarillón. Esta parte de la obra consistirá en la adecuación del terreno afectado por la ejecución de las protecciones con la colocación y compactación del material de relleno y su posterior empradización. Los jarillones reconformados deberán tener una corona de 3 metros mínimo de ancho aproximadamente y taludes con pendientes estables hasta su compatibilización e integración total con los jarillones existentes no intervenidos.

El área objeto de estudio, corresponde a las márgenes izquierda y derecha del Río Tunjuelo entre la Avenida Agoberto Mejía (Avenida Carrera 80) y la transversal 81, las abscisas K11+000 y K11+550 aproximadamente, ubicadas en sitios puntuales a lo largo del cauce Río Tunjuelo, en la localidad de Bosa. El área de intervención total es de 1200 m² aproximadamente sobre la ronda hídrica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en las siguientes coordenadas de acuerdo al plano adjunto entre la abscisa K11+000 y K11+550:

Cuadro No.1 Coordenadas punto de intervención Punto 1 (Obra de Protección 52)

COORDENADAS UTM		
	N	E
Coordenada Inicial	101229.97	88910.54
Coordenada Final	101162.31	88928.41

Fuente: Radicado SDA No.2014ER022231

Cuadro No.2 Coordenadas punto de intervención Punto 2 (Obra de Protección 53)

COORDENADAS UTM		
	N	E



RESOLUCIÓN No. 01297

Coordenada Inicial	101141.12	88910.54
Coordenada Final	101081.03	88934.24

Fuente: Radicado SDA No.2014ER022231

Cuadro No.3 Coordenadas punto de intervención Punto 3 (Obra de Protección 54)

COORDENADAS UTM		
	N	E
Coordenada Inicial	101067.30	88968.17
Coordenada Final	101035.60	88995.08

Fuente: Radicado SDA No.2014ER022231

Cuadro No.4 Coordenadas punto de intervención Punto 4 (Obra de Protección 55)

COORDENADAS UTM		
	N	E
Coordenada Inicial	100986.98	89009.69
Coordenada Final	100959.47	89029.48

Fuente: Radicado SDA No.2014ER022231

Cuadro No.5 Coordenadas punto de intervención Punto 5 (Obra de Protección 56)

COORDENADAS UTM		
	N	E
Coordenada Inicial	100951.39	89047.72
Coordenada Final	100876.62	89065.97

Fuente: Radicado SDA No.2014ER022231

Cuadro No.6 Coordenadas punto de intervención Punto 6 (Obra de Protección 57)

COORDENADAS UTM		
	N	E
Coordenada Inicial	100877.70	89054.26
Coordenada Final	100824.21	89047.94

Fuente: Radicado SDA No.2014ER022231

Cuadro No.7 Coordenadas punto de intervención Punto 7 (Obra de Protección 59)

COORDENADAS UTM		
	N	E
Coordenada Inicial	100778.92	89186.04
Coordenada Final	100762.99	89314.68

Fuente: Radicado SDA No.2014ER022231

Justificación del proyecto:

La siguiente es la justificación presentada por el solicitante:

RESOLUCIÓN No. 01297

"Se realizara la construcción de la protección de orillas y taludes reconformación del talud, que corresponden a unas fallas que fueron reportadas por el IDRD y verificadas por la Dirección Red Troncal Alcantarillado, por las márgenes izquierda y derecha del Rio Tunjuelo entre la Avenida Agoberto Mejía (Avenida Carrera 80) y la transversal 81, las abscisa K11+000 y K11+550 aproximadamente, ubicadas en sitios puntuales a lo largo del cauce Rio Tunjuelo, en la localidad de Bosa; las cuales de no intervenir con celeridad y ante el paso del rio que erosiona constantemente las orillas ocasionado un deterioro grave en las condiciones geotécnicas y de estabilidad de los taludes, que provocaría el derrumbamientos en el sector, lo que reduciría la capacidad hidráulica y de transito del rio, aumentando el nivel de riesgo de inundación por desbordamiento".

Tabla No.1 Generalidades del Cauce.

Nombre De la Corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal máximo	Caudal medio	Caudal mínimo
Rio Tunjuelito	Permanente	Recto	Laminar	83.04 m ³ /s	5.3668 m ³ /s	0.353 m ³ /s
	Tipo de ocupación	Puntos de intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	PERMANENTE	Rio Tunjuelo entre la Avenida Agoberto Mejía (Avenida Carrera 80) y la transversal 81 las abscisas K11+000 y K11+550	1200 m ²	0	0	3 meses

Fuente: Formato de solicitud POC

De acuerdo a la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP mediante el Radicado SDA No., cuyo objetivo es la protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81", y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de inspección realizada en los puntos que serán intervenidos, se efectuó revisión pertinente para el cual ésta Secretaría emite el siguiente concepto técnico:

RESOLUCIÓN No. 01297

2. UBICACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN

Imagen No. 1 Ubicación geográfica Rio Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81



Fuente: Google Maps

Imagen No. 2 Ubicación geográfica Rio Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81



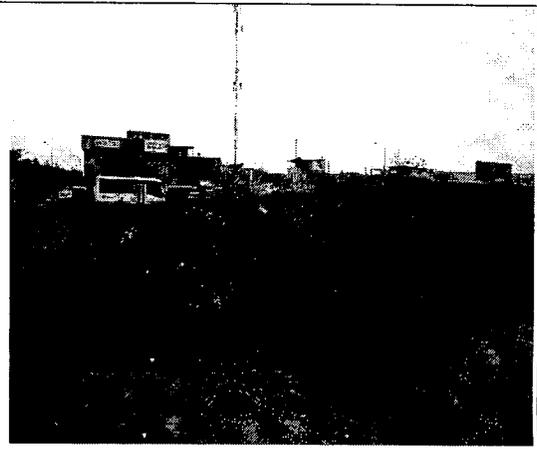
Fuente: Google Maps



RESOLUCIÓN No. 01297

3. REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotos 1 – 6.



Rio Tunjuelo a la altura de la Av. Agoberto Meja.

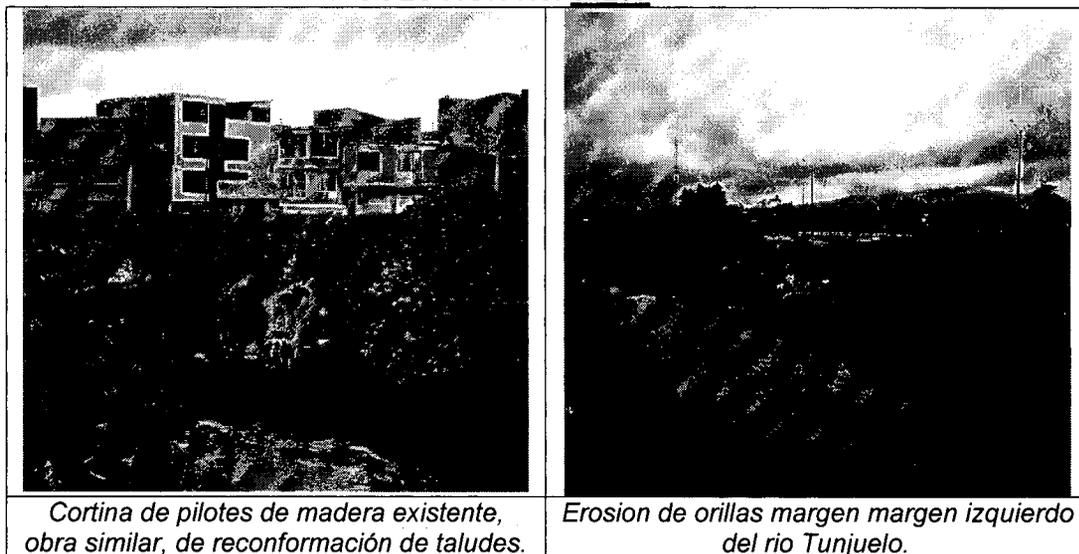
Erosión de taludes rio tujuelo a la altura de la Av. Agoberto Meja – Trasnvesal 81



Erosión de taludes rio tujuelo a la altura de la Av. Agoberto Meja – Trasnvesal 81

Erosión de taludes Margen Derecho del Rio Tujuelo a la altura de la Av. Agoberto Meja – Trasnvesal 81

RESOLUCIÓN No. 01297



Fuente: Profesionales de Apoyo Grupo de Infraestructura. SCASP- SDA

En la visita se pudo constatar la erosión de las orillas y taludes de la margen derecha e izquierda del río Tunjuelo a la altura de la Avenida Agoberto Mejía hasta la transversal 81 entre las abscisas K11+000 y K11+550 aproximadamente, lo cual afecta la estabilidad de las estructuras de descarga existentes, reduciendo de esta manera la capacidad hidráulica y tránsito del río, generando riesgo de inundación por desbordamiento.

4. CONCEPTO TECNICO

En las visitas técnicas realizadas los días 3 y 20 de Marzo de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar las obras de "protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81".

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera VIABLE desde el punto de vista técnico formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce del Río Tunjuelo entre la Avenida Agoberto Mejía (Av.Cra 80) y la transversal 81 entre las abscisas K11+000 y K11+550 aproximadamente, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, mitigan y controlan el riesgo de inundación por desbordamiento, afectando el comportamiento del cauce.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER022231, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para los puntos de intervención en el Río Tunjuelo entre la Avenida Agoberto Mejía (Av.Cra 80) y la transversal 81 para las actividades de las obras de "conformación de una cortina de pilotes de madera, de ocho metros de longitud cada uno, hincados hasta una profundidad de 7.30 m, por debajo del nivel de las aguas medias del Río Tunjuelito y separados 0.50 m entre ejes y reconfiguración y/o estabilización de taludes"

RESOLUCIÓN No. 01297

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.

Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.

De requerirse la demolición de sardineles o vías y en general cualquier modificación de infraestructura del espacio público, se debe garantizar la recuperación y/o restauración del mismo, en iguales o mejores condiciones a las actuales.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Se recomienda efectuar acciones de modificación o mantenimiento del cauce, eliminando playas o barras de sedimentos que generan la dirección del agua hacia la margen afectada manteniendo la rugosidad del cauce y ampliando la sección mojada de la quebrada.

La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra. Así mismo, debe revegetalizar todos los taludes resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas.

En el caso en que las actividades del proyecto generen endurecimiento de áreas de zona de manejo y preservación ambiental del Río Tunjuelo entre la Avenida Agoberto Mejía (Av. Cra 80) y la transversal 81, se requiere según resolución conjunta N° 00456 del 11 de febrero de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación la compensación 1:1.

Se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

RESOLUCIÓN No. 01297

Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del Río Tunjuelo entre la Avenida Agoberto Mejía (Av. Cra 80) y la transversal 81 e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la EAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 3 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce que se considera desde el punto de vista técnico viable OTORGAR de manera PERMANENTE, para la obra de protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81", que será ejecutada por la EAB ESP.

Finalmente cabe resaltar que los requerimientos realizados mediante el Auto de Inicio No.01612 de 20 de marzo de 2014 y Auto de Inicio No.01750 de 01 de Abril de 2014 y se toman otras determinaciones, no son fundamentales para decidir en el otorgamiento del permiso de forma permanente, no obstante lo anterior, se le solicita a la EAB ESP que allegue la información solicitada en lo0s mencionados autos.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01297

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 3439 del 28 de abril de 2014 y el Acta de Visita de Evaluación a Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de fecha 20 de marzo de 2014, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce solicitada por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB, identificada con Nit: 899.999.094, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**, cuya finalidad es ejecutar las obras correspondientes a la *“protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81”*, en la Localidad de Bosa, de esta ciudad, las cuales de no intervenir con celeridad y ante el paso del río que erosiona

RESOLUCIÓN No. 01297

constantemente las orillas ocasionando un deterioro grave en las condiciones geotécnicas y de estabilidad de los taludes, que provocaría el derrumbamiento del sector, lo que reduciría la capacidad hidráulica y de tránsito del río, aumentando el nivel de riesgo de inundación por desbordamiento.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: “a) Expedir los actos

RESOLUCIÓN No. 01297

administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la ejecución del proyecto de “Protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81”, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución del proyecto de “*Protección de orillas y adecuación de taludes en sitios críticos del Rio Tunjuelo-Localidad Bosa, entre Avenida Agoberto Mejía y la Transversal 81*”, de esta ciudad, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

RESOLUCIÓN No. 01297

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 3439 del 28 de abril de 2014:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
2. Implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra en los puntos del Rio Tunjuelo, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.
 - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Rio Tunjuelo.

RESOLUCIÓN No. 01297

3. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Rio Tunjuelo. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua del Rio Tunjuelo.
4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal, accesos al Rio Tunjuelo.
5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.
6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.
7. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por un único seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto,

RESOLUCIÓN No. 01297

agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
8. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de tres (3) meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.
 9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
 10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
 11. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
 12. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo

RESOLUCIÓN No. 01297

de Bogotá EAB ESP, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, ejerza la representación judicial de la EAAB-ESP en la notificación de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos proferidos por ésta autoridad ambiental, de conformidad con el poder conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

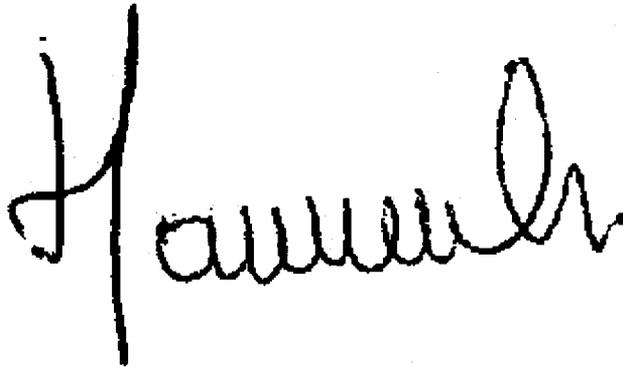
ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01297

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-05-2014-1039

Elaboró: Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Revisó: Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014

MAY 2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Reduccion 1297/ 2014 al señor (a)
Ingrid Yvira Guerra Rodriguez su calidad
de Apoderada

Identificación (Cédula de Ciudadanía) No. 7.067.844.238
Yvira T.P. No. 778-103-0 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo podrá Recurso de
Reposición ante la Secretaría Ejecutiva del Alto, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Juan David
Dirección: Av - Calle 24 No 37-15
Teléfono (s): 3447000
Angeles Yvira Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angeles Yvira Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA